

FALLO

Que con estimación plena de la demanda promovida por don Pedro Antonio Soro Tierno contra doña Encarnación Olivencia Robles y don Manuel Pelegrín López.

1.º Debo declarar y declaro haber lugar a la recuperación por la parte actora de la posesión de la finca urbana sita en C/ Golfo, núm. 4, B, 1.º izqda.

2.º Decreto haber lugar al desahucio de la parte demandada de la citada finca y, por consiguiente, a que la parte demandada entregue a la actora la posesión de la citada finca urbana.

3.º Condeno a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que desaloje, deje libre y expedita y a disposición de la parte actora la referida finca urbana con apercibimiento de lanzamiento si no lo hace voluntariamente dentro del plazo de 20 días desde la notificación de esta sentencia.

4.º Debo declarar y declaro que la parte demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 4.024,85 € más las rentas que se devenguen desde marzo de 2004 hasta el desalojo a razón de 446,59 € por mes.

5. Condeno a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que pague a la parte actora la referida cantidad, con los intereses determinados en el fundamento de derecho penúltimo.

6. Condeno a la parte demandada al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 5 días, mediante la presentación en este Juzgado de preparación de dicho recurso. El recurrente deberá acreditar por escrito, con el escrito de preparación del recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Encarnación Olivencia Robles y Manuel Pelegrín López, extiendo y firmo la presente en Sevilla a catorce de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. SEIS)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 373/2003. (PD. 994/2005).

NIG: 2990143C20036000326.
Procedimiento: J. Verbal (N) 373/2003. Negociado: SV.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Doña Cristina Cano López.
Procuradora: Sra. Ledesma Alba, María del Mar.
Contra: Doña María Repice, don Antonio Luis Cuesta Muñoz y Esis International, Inc. (USAA).

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 373/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos a instancia de Cristina Cano López contra María Repice, Antonio Luis Cuesta Muñoz y Esis International, Inc. (USAA) sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Torremolinos, a doce de noviembre del año dos mil cuatro.

Vistos por doña M.ª Carmen Pedraza Cabiedas, Juez de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos y su partido, las presentes actuaciones del juicio verbal registradas con el núm. 373/03 seguidas en este Juzgado a instancia del demandante Cristina Cano, representada por la Procuradora Sra. Ledesma y defendida por el Letrado Sr. Calvente, contra la Aseguradora Esis International, Inc., María Repice y Antonio Cuesta, declarados legalmente en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el actor y condenar a los demandados a abonar a la actora solidariamente la cantidad de 1.659,01 euros más el interés correspondiente de conformidad con lo recogido en el fundamento jurídico tercero de esta resolución y al pago de las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Esta sentencia no es firme y contra la misma puede interponerse recurso de apelación en plazo de cinco días a partir del día siguiente al de su notificación en este Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados María Repice y Antonio Luis Cuesta Muñoz, Urbanización Monte Alto, calle Manzanilla, casa núm. 110, Benalmádena, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a quince de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 27/2003. (PD. 981/2005).

NIG: 1808742C20030000287.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 27/2003. Negociado: TH.
Sobre: Declaración de dominio.
De: Doña Encarnación Quesada Ramírez.
Procuradora: Sra. Francisca Medina Montalvo.
Letrado: Sr. José María Belbel Sanz.
Contra: Comunidad de Regantes de la Villa de Albolote.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 27/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada a instancia de Encarnación Quesada Ramírez contra Comunidad de Regantes de la Villa de Albolote sobre Declaración de Dominio, se ha dictado la sentencia que copiada es como sigue:

SENTENCIA NUM. 202/2003

En Granada, a tres de diciembre de dos mil tres.

El ltmo Sr. don Juan de Vicente Luna, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho, ha visto los presentes autos de juicio ordinario, repartidos por la oficina del Decanato y tramitados en este Juzgado con el núm.